



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de continuar con la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00130-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **LUÍS GABRIEL URREGO HENAO y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA (TOL.)**, a la que se citó mediante providencia del pasado 02 de agosto.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, al igual que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderada: YUDY ELENA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.278.997 de Medellín y T.P. 150.795 del C. S. de la J., Dirección: calle 49 No. 40 – 44 edificio Portón de San Ignacio, interior 2002 apartamento 1604 de Medellín (Antioquia). Celular: 3206740978. Correo electrónico: yudymo.81@hotmail.com y yudymo.81@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.414.310 de Ibagué y T.P. 133.077 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 801 de Ibagué. Correo electrónico: rafaedo@gmail.com y notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Apoderado MUNICIPIO DE CASABIANCA (TOL.): STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.535.558 de Ibagué y T.P. 267.630 del C. S. de la J.; Dirección de notificaciones: carrera 3 No. 12 - 54 Centro Comercial Combeima de Ibagué, oficina 507. Teléfono: 316 5218421; Correo electrónico: stivens.rodriguezm@gmail.com

RECAUDO PROBATORIO:

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación de la prueba documental adicional que se recaudó, para lo cual se procede así:

1. TRASLADO DE LA PRUEBA OFICIADA

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. Oficio No. 0087-USF/ del 12 de agosto de 2021, por medio del cual la Fiscalía 36 Seccional de Fresno (Tol.) allegó al cartulario copia de la investigación penal seguida en contra del señor Alexander Moreno Daza, por el punible de homicidio culposo, como consecuencia del fallecimiento de la señora Matilde Torres de Urrego y otro. (Archivo denominado "075FiscalíaAportaCopiasSolicitadas" del expediente digital)
- 1.2. Oficio Radicado MT No. 20214730812861 del 11 de agosto de 2021, a través del cual, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte informa el periodo durante el cual estuvo vigente la Resolución No. 1050 del 05 de mayo de 2004 "Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial – Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia". (Archivo denominado "008RespuestaRequerimientoMintransporte" del expediente digital)
- 1.3. Oficio No. 038 del 23 de febrero de 2021, por medio del cual el Inspector de Policía Municipal de Casabianca (Tol.) allega al plenario los informes que hallaron en esa dependencia, de los accidentes de tránsito ocurridos a partir del año 2011 y hasta la fecha, en la vía que comunica a los Municipios de San Jerónimo y Casabianca. Igualmente, mediante dicho oficio se aportó al plenario el informe del accidente de tránsito en el que perdió la vida la señora Matilde Torres de Urrego. (Archivo denominado "001 Informes Tránsito" del expediente digital)
- 1.4. Certificación del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Casabianca (Tol.), expresa que la vía que conduce del Municipio de Casabianca al Municipio de Palocabildo en el Tolima, es secundaria, y, por lo tanto, su pavimentación y mantenimiento se encuentra a cargo del Departamento del Tolima, de tal suerte que esa Entidad Territorial no cuenta con información referente a obras de pavimentación y mantenimiento en ese trayecto. (Archivo denominado "002CertificaciónMunicipioCasabianca" del expediente digital)

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

A continuación, es del caso recibir los testimonios restantes, solicitados por el apoderado judicial del Municipio de Casabianca (Tol.) y por el demandante, decretados en la audiencia inicial realizada en el *sub judice*. En consecuencia, el Despacho le dará acceso a la audiencia al señor:

2.1. JULIO FREDY AVILES.

El apoderado judicial del Municipio de Casabianca manifestó que realizó las gestiones pertinentes pero que no fue posible ubicar al testigo Julio Fredy Avilés, motivo por el cual desiste de su declaración.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a los **apoderados de la parte demandante y de las Entidades demandadas** quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el mandatario del Municipio de Casabianca (Tol.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

2.2. ALEXANDER MORENO DAZA.

La **apoderada judicial de la parte demandante** manifestó que no fue posible ubicar al testigo Alexander Moreno Daza.

Por su parte, **el apoderado judicial del Municipio de Casabianca (Tol.)** expresó que si bien se pudo comunicar con el mentado testigo, este le manifestó que no le era posible asistir a la diligencia el día de hoy; sin embargo, el apoderado de la Entidad Territorial insistió en que se le otorgara un término al declarante para que justificara su inasistencia y se fijara nueva fecha y hora para escucharlo en audiencia.

De las anteriores manifestaciones se corrió traslado a las partes, quienes estuvieron de acuerdo en que se fijara nueva fecha y hora para escuchar al testigo Alexander Moreno Daza.

AUTO: El Despacho señaló comprender las razones de las partes, pero recordó que, en pasada oportunidad, el apoderado del Municipio de Casabianca ya había solicitado nueva fecha y hora para escuchar al testigo Moreno Daza por las mismas razones que hoy esgrime y ya se le había concedido esa petición, por lo que no es procedente acceder nuevamente a la misma.

En consecuencia, atendiendo a la inasistencia del citado a declarar **ALEXANDER MORENO DAZA**, el Despacho prescindió de su declaración, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.G.P.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

El apoderado judicial del Departamento del Tolima interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión con el fin de que se adicionara la misma en el sentido de iniciar un incidente sancionatorio en contra del testigo renuente a comparecer a la diligencia.

Del anterior recurso se corrió traslado a las partes, quienes se pronunciaron en los términos que constan en la grabación de esta diligencia.

Por su parte, **el apoderado del Municipio de Casabianca (Tol.)** interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión con el fin de insistir que al testigo Moreno Daza se le conceda el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la diligencia y, de encontrarlo procedente, se fije nueva fecha y hora para escucharlo en audiencia.

AUTO: El Despacho no repuso la decisión, para lo cual expuso los motivos que constan en la grabación de esta audiencia. **La decisión fue notificada en estrados.**

3. DICTAMEN PERICIAL:

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación del Dictamen de reconstrucción analítica de accidente de tránsito solicitado por la parte actora y elaborado por el perito Nelson Enrique Carrillo Guzmán, que reposa en el archivo denominado "004CuadernoDictamenPericial" del expediente digital.

Así las cosas, el Despacho llama al señor **NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.129.337 expedida en El Espinal (Tol.), por ser quien elaboró el Dictamen.

Previo a desarrollar el objeto de la prueba, el Despacho le advierte al señor NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMÁN, que las manifestaciones que efectuará en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

DICE: juro decir la verdad.

Interrogado por sus generales de ley, CONTESTÓ: Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy natural de Guamo (Tol.), de estado civil casado, residente en el Municipio de Ibagué (Tolima),

específicamente en el Conjunto Residencial Rincón de Piedrapintada etapa 1 casa 10, no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad para el ejercicio del cargo y no hay ninguna circunstancia que pueda afectar la imparcialidad del dictamen.

Atendiendo a que el dictamen solicitado por la parte actora cumple con todas las previsiones consagradas en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho le concede el uso de la palabra al señor CARRILLO GUZMÁN, para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchado el perito, se le concede la palabra a las partes para que formulen preguntas al señor CARRILLO GUZMÁN, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen:

- Apoderado judicial de la **Parte Demandante**:

En este estado de la diligencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

- Apoderada del **Municipio de Casabianca (Tol.)**:

En este estado de la diligencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

- Apoderado judicial del **Departamento del Tolima**:

En este estado de la diligencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

Finalmente, la señora **Juez** procede a interrogarlo:

En este estado de la diligencia, el Despacho formula las preguntas al perito, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

Atendiendo a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho y los apoderados judiciales de las partes, queda incorporado el dictamen pericial al expediente, al cual se le otorgará el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Aunque en el presente proceso existen algunas pruebas documentales pendientes por recaudar e incorporar, lo cierto es que esta Dependencia Judicial se abstendrá no sólo de requerir nuevamente a las Entidades que debían allegarlas, sino también de dar apertura a un incidente sancionatorio, pues a la fecha ha transcurrido tiempo suficiente para que se allegara la documentación requerida sin que ninguna de las partes mostrara interés o gestión para su recaudo y porque adicionalmente, el periodo probatorio, como toda etapa procesal, debe culminar, con el fin de garantizar los derechos al debido

proceso y de acceso a la administración de justicia. En consecuencia, el Despacho declara la preclusión del periodo probatorio en el sub lite.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

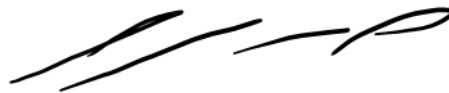
SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Así las cosas, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento, **decisión que se notifica en estrados. LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

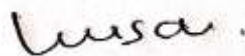
Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos, pero respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las once y quince de la mañana (11:15 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la señora juez y su secretaria ad hoc. Dicha acta y la grabación de la audiencia podrán ser consultadas en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad - Hoc

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c94ca0564476ba91d92b5adedc26b67b8397fef824a6efb7036a403781f6a47

Documento generado en 21/10/2021 09:37:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>